Departamento de Corrección y Rehabilitación
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

Registrado en el Departamento de Estado
Núm. 6041
Fecha: 27 octubre 1999 1:32 p.m.
Aprobado: NORMA BURGOS
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

Reglamento para Establecer el Procedimiento para el Programa de Supervisión Electrónica

Aprobado el 21 de octubre de 1999

Por
Zoé Laboy Alvarado
Secretaria y Administradora

Indice

Artículo	Tema	Página
Artículo I	Título	1-1
Artículo II	Base Legal	1-1
Artículo III	Propósito	1-1
Artículo IV	Aplicabilidad	2-2
Artículo V	Definición de Términos	2-5
Artículo VI	Criterios de Elegibilidad	5-7
Artículo VII	Exclusiones	8-9
Artículo VIII	Funciones del Director del Programa de Supervisión Electrónica	9-10
Artículo IX	Procedimientos y Responsabilidades del Personal o Funcionarios de la Administración de Corrección	11-28
Artículo X	Disposiciones Generales	28-29
Artículo XI	Separabilidad	29-29
Artículo XII	Enmiendas	29-29
Artículo XIII	Derogación	29-29
Artículo XIV	Imposición de Medidas Disciplinarias	29-29
Artículo XIV	Vigencia	30-30
Artículo XVI	Aprobación	30-30

Departamento de Corrección y Rehabilitación
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO I - TÍTULO

Este Reglamento se denominará, "Reglamento para Establecer el Procedimiento para el Programa de Supervisión Electrónica".

ARTÍCULO II - BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de los poderes conferidos por el Plan de Reorganización Número 3 de 28 de octubre de 1993, por el cual se crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y conforme a las disposiciones del Artículo 4.5 y 10 de la Ley Número 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".

ARTÍCULO III - PROPÓSITO

El Reglamento tiene como propósito el establecer los procedimientos para el "Programa de Supervisión Intensa por Medios Electrónicos."

ARTÍCULO IV - APLICABILIDAD

Este Reglamento será aplicable a las personas bajo la custodia o supervisión de la Administración de Corrección y al personal a cargo de la administración del Programa de Supervisión Electrónica o supervisión de los participantes del programa.

ARTÍCULO V - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. **Administrador(a)** - Administrador(a) de la Administración de Corrección.
2. **Área de Comunidad** - Área que presta los servicios de supervisión e investigación de Libertad a Prueba, Libertad Bajo Palabra y otros Programas de Desvío de la Administración de Corrección.
3. **Área de Programas y Servicios** - Área responsable de administrar los servicios a los miembros de la población correccional recluídos en las instituciones correccionales.
4. **Brazalete Electrónico** - Transmisor que se le instala al participante y a través del cual se lleva a cabo la supervisión electrónica.
5. **Centro de Información** - Área a cargo de la Red de Comunicaciones de la Compañía que provee el equipo y ofrece los servicios de Supervisión Electrónica a los participantes y que ofrece la información necesaria sobre éste a la Administración de Corrección.
6. **Comité de Clasificación y Tratamiento** - Grupo de personas a nivel de una institución correccional, que opera según la reglamentación

vigente a los efectos de tomar las decisiones fundamentales con respecto al tratamiento del miembro de la población correccional.

7. **Director del Área de Comunidad** - Funcionario de la Administración de Corrección encargado de administrar, dirigir y coordinar la labor de las oficinas que componen el Área de Comunidad.

8 **Director de Oficina** - Funcionario de la Administración de Corrección a cargo de la supervisión del Programa de Comunidad de su área.

9. **Director del Programa de Supervisión Electrónica** - Funcionario responsable de la coordinación y dirección del Programa.

10. **División de Seguridad** - Unidad responsable de dirigir los servicios de seguridad del Área de Instituciones Correccionales.

11. **Hogar** - Casa o domicilio donde residirá el participante mientras disfrute de este privilegio.

12. **Instituciones Correccionales** - Facilidades físicas de la Administración de Corrección que albergan a los ofensores del Sistema de Justicia Criminal que ingresan al Sistema Correccional en calidad de sumariados o sentenciados a prisión.

13. **Negociado de Evaluación y Asesoramiento (N.E.A)** - La división especializada de la Administración de Corrección que evalúa, ofrece tratamiento y asesora tanto a los participantes, como al personal en lo que respecta a sus problemas psicológicos y sociales.

14. **Oficial Correccional** - Empleado asignado a prestar servicios de custodia y seguridad dentro de las instituciones correccionales.

15. **Oficial Correccional de Supervisión Electrónica** - Empleado que supervisa por medios electrónicos a los participantes, presta servicios de instalación, cambio de equipo, atiende y maneja "alertas" fuera de horas laborables.

16. **Oficial Examinador** - Persona designada por el(la) Administrador(a) de Corrección para celebrar las vistas administrativas de los casos en que se radica querella, evaluar la prueba presentada y hacer las recomendaciones al(a la) Administrador(a).

17. **Oficina Local** - Oficina Regional que ofrece los servicios a los participantes del Área de Comunidad de la Administración de Corrección para un área geográfica.

18. **Participante** - Miembro de la población correccional seleccionado por los criterios de elegibilidad establecidos para permanecer en la comunidad, sobre bases voluntarias, bajo el Programa de Supervisión Electrónica.

19. **Querella** - Escrito en el cual se le imputa a un liberado haber violado una o varias de las condiciones que le han sido impuestas al concederle el privilegio de Supervisión Electrónica y en el cual se especifican los hechos que constituyen la violación o las violaciones.

20. **Radio de Acción** - Distancia en pies cuadrados, que delimitará el área

donde podrá permanecer o moverse el participante durante la monitoría electrónica.

21. **Recurso Familiar** - Persona que ofrecerá el hogar que servirá de casa o domicilio al miembro de la población correccional mientras éste sea participante del Programa de Supervisión Electrónica.

22. **Supervisión Electrónica** - Proceso mediante el cual se permite a un miembro de la población correccional egresar de una institución correccional para permanecer en su hogar, mientras se utiliza un transmisor electrónico.

23. **Técnico de Servicios Sociopenales** - Funcionario de la Administración de Corrección designado para ofrecer supervisión intensa y directa a los participantes.

24. **Transmisor** - Equipo que emite señales a una unidad receptora y que detecta la proximidad del mismo, dentro de un radio de acción de aproximadamente 100 a 200 pies cuadrados.

25. **Unidad Receptora** - Mecanismo electrónico ubicado en el teléfono de la residencia del participante, el cual recibe las señales del transmisor electrónico.

ARTÍCULO VI - CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Sección 1. Será requisito esencial para su elegibilidad la aceptación voluntaria del participante para ser supervisado en su hogar por medios electrónicos.

Sección 2. El hogar en el cual residirá el participante, deberá contar con servicio telefónico o instarlarse el servicio antes de la salida del participante. La instalación telefónica debe ser sencilla, no puede tener teléfono inalámbrico, ni otros servicios o aditamentos especiales.

Sección 3. El participante deberá estar clasificado en custodia mínima y debe haber cumplido el 10% de la sentencia; excluyendo las bonificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Número 49 de 26 de mayo de 1995.

Sección 4. Al participante le deberán faltar tres (3) años o menos para ser elegible a Libertad Bajo Palabra.

Sección 5. En los casos en que no cualifique para Libertad Bajo Palabra según lo dispuesto en la Ley Número 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, deben faltare tres (3) años o menos para extinguir el total de su sentencia.

Sección 6. El participante deberá contar con un plan de salida que cubra las siguientes áreas:

a. Hogar.

b Oferta de empleo o estudios, de estar disponible.

c. La opinión de la comunidad inmediata al hogar donde habrá de residir deberá ser favorable para la concesión del privilegio.

Sección 7. Del expediente social de la institución y de la investigación realizada en la comunidad se deberá evidenciar que el participante no constituye un riesgo para su propia seguridad, de la comunidad y de las partes perjudicadas.

Sección 8. La conducta del participante no debe representar riesgo de fuga.

Sección 9. El participante firmará un compromiso escrito, en el cual indique que cumplirá con las normas y condiciones que se le impongan (Véase Anejo I).

Sección 10. Se obtendrá un compromiso escrito del recurso familiar, en el cual se acepte al participante e indique la disponibilidad de su hogar y se responsabilice, igualmente, de informar cualquier incumplimiento de las normas por parte de éste (Ver Anejo II).

Sección 11. Los miembros de la población correccional que le aplique la Ley Número 28 de 1 de julio de 1997, deberán completar la certificación para el registro de personas convictas por delitos sexuales violentos y abusos contra menores.

Sección 12. Todo miembro de la población correccional cuya solicitud sea radicada con posterioridad a la vigencia de la Ley Número 175 del 24 de julio de 1998, deberá someterse a la toma de una muestra de sangre para el Banco de Datos de ADN.

ARTÍCULO VII - EXCLUSIONES

Estarán excluidos para ser considerados para este privilegio las personas que estén cumpliendo por los siguientes delitos:

1. Asesinato "en primer grado".
2. Violación.
3. Incesto.
4. Sodomía.
5. Actos lascivos o impúdicos, cuando la víctima fuere menor de catorce (14) años. Cuando la víctima fuere mayor de catorce (14) años deberá tomar y haber completado el curso de "Aprendiendo a Vivir Sin Violencia" del Programa adscrito al Negociado de Evaluación y Asesoramiento, y que el terapista emita recomendaciones al respecto.
6. Violaciones a la Ley Número 4 de 23 de junio de 1971, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", excepto las violaciones al Artículo 404 de dicha Ley.
7. Delitos relacionados con el crimen organizado.
8. Delitos graves relacionados con la Ley de Explosivos o que atenten contra la seguridad pública, tales como: incendio, estragos, Ley de Armas, Fuga, entre otros.
9. Todo convicto por delito grave que haya sido declarado por el Tribunal reincidente agravado o reincidente habitual conforme a las disposiciones de la Ley Número 115 de 22 de julio de 1974, según

enmendada.

10. Se excluirán también para ser considerados para este privilegio, aquellos que mediante investigación o por la División de Drogas y Narcóticos de la Policía de Puerto Rico, así como por cualquier otra agencia de ley y orden, sean identificados como traficantes de drogas.
11. Miembros de la población correccional cumpliendo sentencia en el Sistema Correccional de Puerto Rico y en el que exista una Orden de "Detainer" por el Departamento de Inmigración y Naturalización, una Orden de "Detainer" o "Warrant" de otro Estado de los Estados Unidos o de cualquier autoridad legal con competencia.
12. Miembros de la población correccional sentenciados por el delito de fuga o tentativa de fuga o que se hayan evadido de algún programa o incumplido las condiciones de una medida de libertad condicional, serán considerados luego de haber transcurrido tres (3) años a partir de la fecha de sentencia o revocación del privilegio.
13. Miembros de la población correccional que no hayan cumplido con la pena especial dispuesta por la Ley Número 183 del 29 de julio de 1998, conocida como "Ley Para la Compensación a Víctimas de Delito".

ARTÍCULO VIII - FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA

El director del Programa de Supervisión Electrónica es el funcionario responsable de:

1. Dirigir y coordinar todas las actividades del Programa de Supervisión Electrónica.
2. Supervisar y evaluar el personal adscrito al Programa.
3. Evaluar y recomendar al(a la) Administrador(a) cambios al programa, con la anuencia del director del Área de Comunidad.
4. Asesorar al director del Área de Comunidad en las áreas de su competencia.
5. En coordinación con el director del Área de Comunidad, solicita los recursos presupuestarios.
6. Identifica necesidades, analiza y recomienda cambios al director del Área de Comunidad y a los funcionarios que designe el(la) Administrador(a) para esos propósitos.
7. Rinde los informes requeridos por el(la) Administrador(a) o el director del Área de Comunidad y otros.
8. Recibe los informes de referido y tramita la solicitud de investigación al técnico de servicios sociopenales de la oficina local correspondiente.
9. Recomienda la participación de los candidatos al Programa.
10. Remite copia del acuerdo al técnico de servicios sociopenales encargado del caso en la institución correccional.
11. Refiere los casos que requieren vista inicial al oficial examinador.

ARTÍCULO IX - PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL O FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN

Sección 1. Procedimientos para la Selección de Candidatos

Será de la responsabilidad de los siguientes funcionarios los procedimientos que a continuación se mencionan:

1. Técnicos de Servicios Sociopenales de las instituciones correccionales. Será de la responsabilidad de los técnicos de servicios sociopenales lo siguiente:
   a. Estudiar y evaluar los expedientes de los candidatos.
   b. Aplicar en la evaluación los criterios establecidos en el Artículo VI de este Reglamento a cada caso en particular.
   c. Hacer una identificación de elegibles, después de haber llevado a cabo el procedimiento antes descrito.
   d. Entrevistar los candidatos para explorar si estos tienen la disposición de aceptar voluntariamente los requisitos para participar en el Programa.
   e. Verificarán que el candidato tenga teléfono en su residencia y que será aceptado por un recurso familiar.
   f. Si el candidato no posee teléfono, orientará a la familia para explorar la posibilidad de tramitar la

instalación. Se dejará en suspenso el referido hasta tanto cumpla con ese requisito.

g. Recomendarán los posibles candidatos al director del programa.

2. Director o Funcionario a Cargo del Programa de Supervisión Electrónica. El director a cargo del Programa tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Referirá los casos a la oficina local del Área de Comunidad correspondiente para realizar la investigación requerida.

b. Recomendará al(a la) Administrador(a) los candidatos seleccionados.

c. Analizará con el director del Área de Comunidad los casos considerados de difícil manejo.

d. Notificará a la institución correspondiente de la selección del participante en coordinación con el Área de Operaciones.

e. Enviará el acuerdo tomado a la Oficina Local del Área de Comunidad donde será integrado.

f. Enviará al técnico de servicios sociopenales de la institución que lo refiere la determinación de la evaluación.

3. Técnicos de Servicios Sociopenales de la Oficina Local del Área de Comunidad. El técnico de servicios sociopenales a cargo del caso será responsable de lo siguiente:

   a. Rendirá un Informe Social completo, dentro de los treinta (30) días laborables de haberle sido referido el caso.

   b. Remitirá al director una copia de cualquier Informe reciente de Pre-Sentencia, Pase, Libertad Bajo Palabra o Clemencia Ejecutiva, relacionado con el participante.

   c. Si el Informe tiene seis (6) meses o menos, se actualizará el Plan de Salida.

   d. Se asegurará de entrevistar a los perjudicados y evaluar si existe riesgo para ellos.

   e. Señalará la distancia existente entre el hogar propuesto y la de los perjudicados, como parte de su Informe.

4. Administrador(a) o Funcionario en quien éste delegue. El(la) Administrador(a) o el Funcionario en quien éste delegue tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

   a. Determinará los candidatos que habrán de participar,

previa recomendación del director del Programa de Supervisión Electrónica.

b. Firmará el acuerdo sometido por el director del Programa de Supervisión Electrónica.

5. Técnicos de Servicios Sociopenales IV del Área de Comunidad Asignados a Supervisión. Los técnicos de Servicios Sociopenales IV del Área de Comunidad asignados a la supervisión del personal tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades:

a. Serán responsables de la supervisión directa de los técnicos de servicios sociopenales asignados al Programa de Supervisión Electrónica.

b. Revisarán los controles administrativos.

c. Aprobarán los informes rendidos por el personal.

d. Celebrarán conferencias de supervisión con ellos.

e. Colaborarán en la supervisión con el director del Programa de Supervisión Electrónica.

g. Atenderán las emergencias y coordinarán la acción a seguir en ausencia del técnico.

Sección 2. Procedimiento para la Orientación e Integración del Participante al Programa - Deberes y Obligaciones

Será de la responsabilidad de los siguientes funcionarios el

desempeño de los deberes y obligaciones que a continuación se mencionan:

1. Superintendente. Será su responsabilidad designar un oficial correccional para conducir al miembro de la población correccional a la Oficina Local del Área de Comunidad en la fecha y hora señalada por el director del programa.
2. Oficial Correccional. Una vez asignado, conducirá al miembro de la población correccional a la Oficina Local y se mantendrá en el hogar del participante hasta tanto los canales de información estén funcionando y se reciba la señal receptora.
3. Técnico de Servicios Sociopenales y Oficiales Correccionales del Programa de Supervisión Electrónica. El personal asignado será responsable de lo siguiente:
    a. Orientará al participante sobre sus responsabilidades como participante.
    b. Orientará al familiar que lo recibirá en su hogar, sobre sus responsabilidades con el programa.
    c. Conducirá al participante al hogar propuesto. El participante irá siempre acompañado por el oficial correccional.

d. Colocará el brazalete al participante en presencia del familiar que lo recibe en su hogar.

e. El oficial correccional asignado se asegurará de que el sistema ha comenzado a funcionar, que se ha recibido el mensaje en el receptor y que éste capta la señal programada.

4. Funciones del Técnico de Servicios Sociopenales de Supervisión Electrónica. El técnico de servicios sociopenales de Supervisión Electrónica será responsable de lo siguiente:

a. Estará a cargo del proceso de supervisión del participante.

b. Preparará y mantendrá un expediente de cada participante en el cual llevará a cabo los siguientes procedimientos:

- De ser necesario, orientará al participante, cumplimentará y colocará la certificación del registro de personas convictas por delitos sexuales violentos y abusos contra menores(Ley Número 28 de 1 de julio de 1997).
- Cumplirá con el procedimiento para notificar a las partes perjudicadas en armonía con la Ley

Número 91 de 13 de julio de 1988.

- Colocará la copia de los contratos establecidos con el participante.
- Colocará el Informe de Investigación en la comunidad, en los casos que se requiera.
- Incluirá dos (2) fotos recientes 2 x 2 y tarjeta de huellas dactilares.
- Redactará los informes e historiales de cada entrevista, visitas al hogar y al trabajo, así como cualquier información relevante al caso que se reciba.
- Archivará la decisión del(de la) Administrador(a) de Corrección en cuanto a la concesión o la revocación, por el incumplimiento de las normas por el participante, y la acción tomada en cada caso por parte de la Administración de Corrección.
- Recogerá y analizará la información que envíe el Centro de Información sobre las actividades de los participantes.
- Estudiará los documentos y señalará las posibles infracciones a las normas del programa.

- Visitará o citará aquellos participantes que hayan infringido las condiciones, dentro de las veinticuatro (24) horas laborables inmediatas a la infracción.
- Sostendrá por lo menos dos entrevistas directas mensuales con el participante.
- Realizará visitas una vez al mes al área de trabajo, estudios, centro de tratamiento y otros lugares previamente autorizados, para explorar sus ajustes, asistencia a programas y actividades realizadas por éste.
- Recibirá y ofrecerá seguimiento a las llamadas del Centro de Información donde se le indique que el participante está fuera de los límites de supervisión.
- Procederá a hacer una llamada telefónica al hogar del participante para explorar si ocurre alguna situación significativa o de emergencia. En estos casos visitará el hogar del participante dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas.

- Mantendrá continua comunicación con los familiares del participante y la comunidad donde reside, mediante visitas mensuales a la comunidad y entrevistas con familiares y vecinos; con el objetivo de darle seguimiento a las actividades en que éste ha participado.
- El técnico de servicios sociopenales autorizará, previo a corroboración y consulta con su supervisor, las actividades del participante relacionadas con su trabajo y gestiones personales.
- Las actividades de crecimiento familiar y recreativas las evaluará con el supervisor. Éstas se recomendarán con quince (15) días de anterioridad a la consideración del director de Supervisión Electrónica.
- Se discutirá con el supervisor inmediato la necesidad de reprogramar las actividades del participante y, una vez aprobadas, se notificarán al Centro de Información.

- Se ofrecerá orientación y ayuda profesional al participante para el manejo y la solución a sus problemas. De ser necesario, se le referirá a especialistas en conducta y otras agencias públicas y privadas que le pueden ayudar. El participante que posea los recursos económicos para sufragar los servicios profesionales, deberá solicitar la aprobación del técnico de servicios sociopenales que maneje su caso. En aquellos casos donde el participante no posea los medios para sufragar los costos de servicios profesionales, la Administración de Corrección u otra agencia gubernamental proveerá los mismos, de acuerdo a los recursos disponibles.
- Visitará las agencias donde recibe la ayuda profesional, con el fin de conocer los progresos alcanzados y para la discusión del caso en conjunto con estos profesionales.
- Corroborará las emergencias que le surgieron al participante que conllevaron salidas.
- En coordinación con el Instituto de Ciencias Forenses o el laboratorio que se designe, tomará

muestras de orina para detectar la presencia de sustancias controladas.

- Rendirá un Informe de Ajuste y Progreso a la institución de origen, destacando las áreas de trabajo o estudios para que le sea aplicada la bonificación adicional siguiendo la frecuencia establecida por el Reglamento de Bonificación Adicional vigente.
- Corroborará con la institución la bonificación adicional adjudicada y los cambios de fechas, para orientar al participante.
- Rendirá los Informe de Investigación para la posible concesión de los privilegios de Libertad Bajo Palabra.
- Observará el procedimiento que se establece en este Reglamento.

5. Oficial Correccional de Supervisión Electrónica. El Oficial Correccional asignado al caso tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

   a. Rendirá informes al técnico de servicios sociopenales de las posibles violaciones y otras situaciones manejadas por éstos durante las horas no laborables.

b. Realizará las instalaciones y cambios de equipo electrónico.

c. Mantendrá al día el tarjetero de control de casos activos.

d. Mantendrá informado al director de Supervisión Electrónica sobre necesidades del área, del equipo y del funcionamiento del mismo.

e. Sería responsable del reingreso de los participantes, en coordinación con la Unidad de Arrestos y previo la orden del director del programa.

f. En los casos que proceda, radicará querella por la violación del participante de una o más condiciones.

Sección 3. Procedimiento para la Revocación del Privilegio

El siguiente personal será responsable de lo siguiente:

1. Técnico de Servicios Sociopenales

   a. Investigará las querellas, quejas o inconsistencias recibidas, obtenidas o descubiertas, las infracciones que se observen en el informe computarizado y otros datos necesarios.

   b. Discutirá de inmediato la situación con su supervisor para evaluar la situación. Rendirá informe al director del programa de inmediato. De surgir la misma en

horas no laborables, el técnico de servicios sociopenales rendirá el informe al otro día laborable en horas de la mañana.

c. Rendirá de inmediato informe escrito al director del programa . De ocurrir en horas no laborables, se hará el informe vía telefónica, en cuyo caso, al siguiente día laborable se rendirá el informe por escrito.

d. De proceder el reingreso, se removerá el transmisor y el equipo electrónico del hogar.

2. Director del Programa de Supervisión Electrónica, o en su ausencia, el Director del Área de Comunidad o Funcionario en quien éste delegue

a. Coordinará con la Oficina de Control de Población, la cual designará la institución y al técnico de servicios sociopenales que supervisará el caso para el reingreso. Si la situación amerita la acción inmediata, se ordenará el reingreso del participante a la institución.

b. Enviará el Informe de Querellas a la División Legal, Área de Oficiales Examinadores, para la celebración de la vista inicial y final del Procedimiento de

Revocación del Programa de Supervisión Electrónica dentro de las setenta y dos (72) horas de haber sido ingresado.

3. Oficial Examinador

   a. Celebrará una vista inicial dentro de los próximos diez (10) días laborables luego de ingresado el participante.

   b. Evaluará el Informe de Querella rendido por el técnico de servicios sociopenales y determinará lo siguiente:

      - Si existe causa probable para creer que ha violado las condiciones; advertirá al miembro de la población correccional sobre sus derechos.
      - Si no existe causa probable; ordenará de inmediato el archivo y el egreso del miembro de la población correccional bajo las mismas condiciones en las que se encontraba al momento de su reingreso.

   c. Emitirá la resolución correspondiente.

   d. De existir causa probable; referirá el caso a otro oficial examinador dentro de los próximos cinco (5) días laborables de haberse celebrado la vista inicial.

e. Si el participante solicita la revocación del privilegio durante la vista inicial; el oficial examinador podrá, previo a las advertencias legales correspondientes, consolidar las vistas y proceder a revocar el privilegio de inmediato.

f. Se celebrará la vista final en un término de treinta (30) días laborables, después de haberse celebrado la vista inicial.

g. Notificará al miembro de la población correccional sobre la celebración de la vista final con diez (10) días laborables de anticipación.

h. Celebrará la vista final.

I. Emitirá resolución final en los próximos veinte (20) días laborables de celebrada la vista final o vista consolidada.

j. Se enviará resolución final a la Oficina del Administrador (a), o persona delegada para la revisión y la firma.

k. Si el participante solicitase posposición de la vista final por justa causa, ésta podrá ser concedida hasta un máximo de una ocasión y la solicitud de posposición constituirá la renuncia a los términos

para la celebración de la vista. La solicitud deberá ser por escrito en un término de tres (3) días laborables antes de la vista señalada.

4. Miembro de la Población Correccional. Podrá presentar prueba a su favor y radicar solicitud de reconsideración de la decisión final al(a la) Administrador(a) durante los treinta (30) días siguientes al recibo de la notificación final del(de la) Administrador(a).

5. Administrador(a) o Funcionario en quien éste delegue. Analizará las recomendaciones del oficial examinador y tomará la decisión final, dentro del término de veinte (20) días laborables.

6. Director del Programa de Supervisión Electrónica. Notificará la determinación final del(de la) Administrador(a) al miembro de la población correccional y al técnico de servicios sociopenales, dentro de los siguientes diez (10) días laborables.

Sección 4. Procedimiento cuando el Participante Abandona el Programa o Residencia

1. Técnico de Servicios Sociopenales

   a. Informará al director del programa sobre la desaparición del participante.

b. En el caso que el miembro de la población correccional se haya removido el brazalete, se procederá a la remoción de la unidad receptora.

c. Notificará al Superintendente de la institución de origen sobre la desaparición del miembro de la población correccional, radicará informe de querella al director del programa y remitirá copia a la Junta de Libertad Bajo Palabra y a la institución de origen.

d. Notificará al cuartel más cercano a la residencia del participante de su desaparición en un término de cuarenta y ocho (48) horas.

2. Superintendente

a. Notificará a la Unidad de Arrestos Especiales.

b. Designará a un oficial correccional a la Unidad de Supervisión Electrónica, quien será el encargado para comenzar la búsqueda del participante.

c. Se asegurará que se notifique a la Policía dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la querella por abandono del programa.

3. Oficial Correccional

a. Hará las gestiones pertinentes para la localización del miembro de la población correccional.

b. De ser localizado, se le ingresará en la institución designada.

c. Deberá notificar el arresto del miembro de la población correccional, de inmediato, al Programa de Supervisión Electrónica, Unidad de Arrestos Especiales, Policía de Puerto Rico, División Legal y a la Oficina de Examinadores para la celebración de la vista inicial.

d. Si no es localizado durante las primeras cuarenta y ocho (48) horas, se le informará al Superintendente para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO X - DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Interrupción del Término

El participante del Programa no podrá abandonar su hogar, ni remover el brazalete electrónico bajo ninguna circunstancia. De así hacerlo, se interrumpirá el término por el cual está cumpliendo sentencia hasta que sea reingresado en la institución que disponga el(la) Administrador(a), en la cual terminará de cumplir su sentencia.

Sección 2. Notificación de la Víctima

En todo caso de víctimas de delitos contra la vida, contra la integridad corporal, violación, robo, agresión, todos ellos

incluyendo el grado de tentativa, así como aquellos delitos en que la denuncia o acusación surjan los elementos de intimidación, fuerza o violencia tanto física como mental, deberá notificarse a la víctima cuando el acusado o convicto se encuentre en la libre comunidad.[1]

ARTÍCULO XI - SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento o aplicación del mismo fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por la autoridad competente, no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

ARTÍCULO XII - ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado en conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes".

ARTÍCULO XIII - DEROGACIÓN

Se deroga el Reglamento de Supervisión Electrónica del 28 de febrero de 1997, número 5065; así como cualquier norma, reglamento o parte del mismo en conflicto con este Reglamento.

ARTÍCULO XIV - IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que infrinja las normas esbozadas en el presente Reglamento, podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

---

[1]Ley Número 91 de 13 de julio de 1988.

ARTÍCULO XV - VIGENCIA

Este Reglamento empezará a regir a los treinta (30) días, luego de haber sido radicado en el Departamento de Estado y haber cumplido con las formalidades de la ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTÍCULO XVI - APROBACIÓN

Con la autoridad que me confiere la Ley Número 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En San Juan, Puerto Rico a 21 de octubre de 1999.

Zoé Laboy Alvarado
Secretaria
Departamento de Corrección y Rehabilitación
y Administradora
Administración de Corrección

Anejo: (2)

ANEJO 1

Departamento de Corrección y Rehabilitación
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

CONTRATO ENTRE EL PARTICIPANTE Y LA ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN

Yo, _____, Seguro Social_____, voluntariamente he aceptado participar en el Programa de Supervisión Electrónica establecido por la Administración de Corrección, hasta que cumpla la sentencia impuesta por el Tribunal Superior de _____.

Acepto cumplir con todos los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Acepto permanecer en mi hogar en todo momento, excepto en las horas aprobadas en la programación electrónica determinada por la Administración de Corrección. El mismo está localizado en la siguiente dirección:

   _____

   _____

   _____

   _____

   Número de Teléfono: _____

   Permaneceré en mi hogar, excepto en caso de emergencia extrema donde esté amenazada la vida y seguridad propia o de la familia inmediata. Ante cualquier otra situación que surja y cuando así sea necesario, me comunicaré con el técnico de servicios sociopenales al teléfono _____ para la determinación correspondiente. Si la emergencia ocurre fuera de horas laborables o en días feriados llamaré al funcionario a cargo al teléfono _____. Presentaré evidencia escrita de la emergencia surgida al técnico de servicios sociopenales que me supervisa.

2. Solicitaré permiso al técnico de servicios sociopenales cuando necesite participar de algunas actividades de crecimiento familiar acompañado por mi familia. La misma, la notificaré al técnico de servicios sociopenales con quince (15) días de anticipación. Entiendo que estás serán evaluadas y de resultar de fácil corroboración podrían ser autorizadas a discreción del director del programa.

3. No tengo objeción a que el Centro se comunique por teléfono para asegurar mi presencia en el hogar y, del equipo requerir una foto para corroborar la misma, la realizaré.

4. Estoy consciente de que las restricciones son impuestas por medios electrónicos. Para asegurar el cumplimiento de las mismas, seré supervisado por medio de un brazalete a prueba de agua, no removible, el cual acepto usar las 24 horas del día durante el tiempo que dure la supervisión electrónica. Entiendo que el brazalete es parte de un equipo electrónico que comprende un receptor colocado en el teléfono de mi residencia, conectado electrónicamente a la computadora del Centro. Las restricciones electrónicas podrán ser inspeccionadas por el personal del Centro mediante visitas periódicas a mi hogar.

5. Entiendo que el equipo electrónico es para ofrecer seguimiento al cumplimiento del Programa de Supervisión Electrónica. De infringir las normas establecidas se aplicarán en mi caso las disposiciones del Reglamento para Establecer el Procedimiento para el Programa de Supervisión Electrónica.

6. Es de mi conocimiento y el de mi familia, que el receptor electrónico está conectado al teléfono del hogar. Por ello, será necesario, mientras dure el período de supervisión electrónica, que el personal autorizado del Centro o el personal de Supervisión Electrónica lleve a cabo inspecciones de las instalaciones y les ofrezca mantenimiento y reparación cuando sea necesario.

7. Acepto que las llamadas originadas del Centro a mi hogar sean grabadas, por ser ésta una compañía de seguridad. La compañía no grabará ninguna conversación telefónica originada o recibida a través del teléfono.

8. Acepto dejar el teléfono libre cuando se origina llamada hacia el Centro.

9. Entiendo que seré responsable por daños al equipo de Supervisión Electrónica, que no sean causados por el uso normal del mismo. Si no entrego el equipo en buenas condiciones; deberé pagar su reparación y de no entregar el mismo; deberé pagar el costo total.

10. La Administración de Corrección y la Compañía de Vigilancia, no serán responsables de ofrecerme refugio, ropa, alimentos, cuidado dental o médico mientras permanezca en el Programa. Estos serán cubiertos por mi familia, quienes además, están comprometidos a notificar cualquier infracción a las normas en que incurra.

11. Los costos de electricidad que puedan producirse al instalar el equipo, serán cubiertos por mi familia.

12. Notificaré cualquier daño o mal funcionamiento del equipo al técnico de servicios sociopenales o al funcionario a cargo.

13. Certifico que recibí una explicación completa sobre el Programa de Supervisión Electrónica y que decidí voluntariamente participar en el mismo.

14. Me comprometo a que mi teléfono sólo tendrá el servicios básico, entiéndase, no llamada devuelta, llamada en espera, ni conferencia entre tres u otros, no será teléfono inalámbrico, ni máquina contestadora de mensajes.

Se consideran infracciones serias para la revocación del privilegio de Supervisión Electrónica las siguientes:

1. Pérdida de la señal del transmisor por estar fuera del área delimitada por la programación establecida o por el técnico de servicios sociopenales.

2. Señal de obstrucción, daño al brazalete o al equipo.

3. Evidencia electrónica o física que indique que el brazalete ha sido removido.

4. Abandono del hogar, trabajo o lugar permitido sin la autorización previa del técnico de servicios sociopenales o funcionario a cargo.

5. Hacer uso de sustancias controladas sin prescripción médica.

6. Hacer uso de bebidas alcohólicas.

7. Abandono o incomparecencia a evaluación por parte de cualquier oficina pública o privada, a la cual sea referido por el técnico o funcionario a cargo.

8. Dar resultado positivo a pruebas de detección de sustancias controladas y/o alcohol, negarse a someterse, incomparecer o abandonar el proceso de toma de muestras para dichas pruebas.

9. No dejar el teléfono libre cuando se origina llamada de la unidad receptora.

10. Desconectar la unidad, alterar su frecuencia, desconectar el teléfono o cualquier otro acto que impida recibir la señal receptora.

11. Incurrir en la comisión de nuevo delito.

12. Conducir vehículos de motor sin la previa autorización del Programa y sin tener licencia válida y vigente del Departamento de Obras Públicas.

13. Visitar alguna institución correccional sin autorización previa del técnico de servicios sociopenales a cargo de la supervisión.

14. Provocar desconexión del teléfono por falta de pago.

15. Adaptar aditamentos al teléfono con el propósito de obstaculizar o afectar la comunicación del Centro de Vigilancia o con propósito de ampliar el perímetro permitido.

16. Provocar conflictos familiares o en la comunidad, que afecten la seguridad del participante, la familia o la comunidad.

17. Faltar el respeto, tanto física como verbalmente, al técnico de servicios sociopenales o cualquier otro personal del área de seguridad y no cumplir con las directrices del técnico o funcionario a cargo.

18. Utilizar lenguaje obsceno o indecoroso hacia el personal de supervisión del programa de vigilancia o seguridad.

19. Negarse a ser integrado al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores (Ley 28 de 1 de julio de 1997).

20. Condiciones Especiales

    (a)
    (b)
    (c)

Recibí copia de este acuerdo, lo estudié cuidadosamente y lo comprendo. Acepto que de infringir las condiciones, se iniciará el proceso de revocación y seré reingresado a una institución correccional.

Y para que así conste, firmo el presente contrato hoy ____ de _____ de _____, en _____, Puerto Rico.

_____ _____
Firma Número de Seguro Social
del Miembro de la Población Correccional

_____ _____
Firma del Funcionario Fecha
Administración de Corrección

Por la presente ratifica que el miembro de la población correccional _____ _____ participe en el Programa de Supervisión Electrónica porque acepta las condiciones impuestas en este acuerdo.

_____ _____
Administrador(a) Fecha
Administración de Corrección

ANEJO 2

Departamento de Corrección y Rehabilitación
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

PROGRAMA DE SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA
OFICINA CENTRAL

CERTIFICADO DE RECURSO FAMILIAR

Yo, _____, Seguro Social _____, mayor de edad y residente en: _____
_____.

Certifico que:

1. Acepto que el miembro de la población correccional _____ _____, permanezca en mi hogar mientras participe del Programa de Supervisión Electrónica.

2. No tengo objeción a que el equipo electrónico sea instalado en el teléfono _____, que existe en mi hogar.

3. Acepto que el técnico de servicios sociopenales a cargo de la supervisión del caso, visite periódicamente mi hogar.

4. Me comprometo a notificar en un término no mayor de veinticuatro (24) horas cualquier infracción a las normas incurridas por el miembro de la población correccional según lo exige el contrato.

5. Es de mi conocimiento que el receptor electrónico será conectado al teléfono del hogar. Por ello, será necesario, mientras dure el período de supervisión electrónica, que el personal de la Compañía de Vigilancia y/o la Administración de Corrección lleve a cabo inspecciones de las instalaciones y les ofrezca mantenimiento y reparación cuando sea necesario.

6. Ni la Administración de Corrección, ni la Compañía de Vigilancia serán responsables de ofrecerme refugio, alimentos, cuidado dental o médico, mientras el miembro de la población correccional permanezca en el Programa. Éstos serán cubiertos por nosotros.

7. Los costos de electricidad que puedan producirse al instalar el equipo, serán cubiertos por nosotros.

8. Que recibí copia del contrato entre el miembro de la población correccional y la Administración de Corrección, en el cual se establecen las normas de conducta que éste debe cumplir mientras sea participante del Programa.

Y para que así conste, firmo la presente certificación hoy _____ de _____ de _____, en _____, Puerto Rico.

_____ _____
Firma del Recurso Familiar Parentesco

_____ _____
Firma Fecha
del Miembro de la Población Correccional

_____ _____
Firma del Funcionario Fecha
Administración de Corrección